
**NORMAS APLICABLES A LOS PARTICIPANTES DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN
CONTINUA Y ABIERTA**

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las presentes normas son de aplicación a los participantes de las actividades de educación continua y abierta que brinda la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 2.- Glosario

- a) Participante de educación continua: persona matriculada o cuya inscripción ha sido aceptada en actividades o programas de educación continua de diseño abierto que no conducen a la obtención de los grados académicos de bachiller, magíster, o doctor; de títulos profesionales; o de títulos de segunda especialidad profesional.
- b) Participantes de educación continua de diseño “a medida”: persona matriculada o cuya inscripción ha sido aceptada en actividades o programas de educación continua a solicitud de la empresa y/o institución contratante de un servicio de educación continua.
- c) Alumno ordinario: persona matriculada en la Escuela de Posgrado, facultades o Estudios Generales cuyos estudios conducen a la obtención de los grados académicos de bachiller, magíster, o doctor; de títulos profesionales; o de títulos de segunda especialidad profesional.
- d) Certificado: documento oficial expedido por la universidad para acreditar la aprobación y culminación satisfactoria y completa de un curso, taller o programa. No constituye un grado académico, título profesional o título de segunda especialidad profesional.
- e) Certificado de notas: documento oficial de la universidad emitido a solicitud de los participantes y que contiene las notas finales de una malla curricular de una actividad de educación continua. Se otorgan exclusivamente a los participantes de diplomaturas; cursos de especialización; y programas.
- f) Constancia: documento que tiene valor administrativo y que da testimonio de algún hecho relacionado con una actividad de educación continua y abierta, ya sea que ésta contemple o no evaluación del aprendizaje. Puede ser de participación, asistencia y /o matrícula.
- g) Diploma: documento oficial de la universidad que acredita la aprobación y culminación satisfactoria y completa de una diplomatura. No constituye un grado académico, título profesional o título de segunda especialidad.
- h) Educación continua y abierta: proceso de enseñanza-aprendizaje o proceso de aprendizaje asistido que involucra la participación de quienes ofrecen nuevos conocimientos y los que aprenden, aplicando nuevos modelos y modalidades de enseñanza en los que el objetivo es el aprendizaje y el desarrollo de capacidades. La educación continua y abierta es un servicio educativo que certifica aprendizajes y desarrollo de capacidades. Confiere las certificaciones que la universidad establece y no conduce a la obtención de grado académico, título profesional o título de segunda especialidad profesional.
- i) Unidad organizadora: unidad académica y/o administrativa que brinda una oferta de educación continua y abierta.

Artículo 3º.- De las actividades de educación continua y abierta

Las actividades de educación continua y abierta son de convocatoria única. Son ofrecidas a través de las unidades organizadoras de educación continua quienes no tienen la obligación de reprogramar u ofrecer nuevamente la actividad o alguno de sus componentes.

Artículo 4º.- De los efectos de la admisión

La admisión tiene efectos únicamente respecto a la actividad a la cual el interesado ha postulado o se ha inscrito, según sea el caso. El admitido deberá matricularse en ella de acuerdo al cronograma establecido; caso contrario, perderá los derechos que la admisión le haya conferido.

Artículo 5º.- De la condición de participante

La condición de participante en una actividad de educación continua y abierta se adquiere mediante la matrícula. Se mantiene desde el inicio de la actividad hasta su fin o hasta la fecha que se determine el retiro del participante, en caso este último aplique.

Tatándose de seminarios, simposios, jornadas, congresos, foros, coloquios, encuentros, conferencias u otras que no contemplen un proceso de admisión, la condición de participante se podrá adquirir mediante la aceptación de la inscripción del interesado y se mantiene hasta el fin de la actividad o hasta que se determine el incumplimiento de asistencia mínima, en caso este último aplique.

Artículo 6º.- De la anulación de la matrícula o inscripción

La unidad organizadora podrá verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción, admisión o matrícula y anular de forma automática aquellas que no observen dichos requisitos. La anulación de la matrícula o inscripción deberá ser comunicada de manera oportuna a los participantes.

Capítulo II: Deberes y derechos de los participantes

Artículo 7º.- Derechos de los participantes

Los participantes tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir el servicio educativo conforme al tipo de actividad de educación continua y abierta en la cual participan.
- b) Recibir la certificación que corresponda al tipo de actividad de educación continua y abierta, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos.
- c) Expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás.
- d) Acceder a la Biblioteca únicamente para lectura en sala, en caso esté matriculado en una Diplomatura.

Artículo 8º.- Deberes de los participantes

Los participantes tienen los siguientes deberes:

- a) Dedicarse con responsabilidad y cumplir con las tareas académicas que correspondan a la actividad de educación continua y abierta que cursen.
- b) Respetar los derechos de los profesores, alumnos, personal, y de los demás participantes de las actividades de educación continua y abierta.
- c) Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas asumidas, conforme a la actividad de educación continua y abierta y al tipo de matrícula.
- d) Dar correcto uso a la infraestructura, equipos y soporte informático que se pone a su disposición.
- e) Cumplir con las normas de la Pontificia Universidad Católica del Perú y con las disposiciones académicas y administrativas que emita la Dirección de Educación Continua o las que la unidad a cargo de la actividad de educación continua y abierta establezca.

Los participantes que no cumplan con los deberes señalados en los incisos b), c), d) y e) perderán la condición de participante de la actividad de educación continua y abierta en la que se encuentren inscritos o matriculados, manteniéndose la deuda por los derechos académicos a los que se han comprometido.

Artículo 9º.- Incumplimiento de las obligaciones académicas

El participante que incumpla sus deberes vinculados a las tareas académicas (entrega de trabajos, rendir evaluaciones, u otras tareas) pierde la condición de participante de la actividad de educación continua y abierta en la que se encuentre inscrito o matriculado, manteniéndose la deuda por los derechos académicos a los que se ha comprometido.

Artículo 10º.- Incumplimiento de las obligaciones económicas

Los participantes que tengan deuda pendiente no podrán efectuar ningún tipo de trámite académico administrativo que implique el pago de algún derecho. Tampoco podrán ser registrados o matricularse en ulteriores actividades de educación continua y abierta.

La unidad organizadora no emitirá certificaciones a favor de quienes tengan deuda pendiente para con ella. Esta disposición incluye constancias, certificados, certificados de notas, diplomas, y otros tipos de certificación que puedan establecerse.

Artículo 11º.- Del seguro contra accidentes personales

En aquellos casos en los que las actividades contemplen el uso o manipulación de objetos peligrosos, la realización de viajes, excursiones, trabajos de campo, actividades deportivas u otras que impliquen un riesgo excepcional a juicio de la unidad organizadora de la actividad de educación continua y abierta, se exigirá que los participantes acrediten contar con un seguro contra accidentes personales. La unidad organizadora no autorizará la participación en la actividad en tanto no realice esta acreditación.

Capítulo 3: Matrícula

Artículo 12º.- De los tipos de matrícula

La matrícula se podrá realizar por actividad o por periodo académico.

Artículo 13º.- De la matrícula por actividad

El objeto de la matrícula es la actividad de educación continua y abierta considerada como una unidad y abarca todos los componentes de ésta, incluidos los cursos y módulos que la conforman, hasta el término de ésta.

El registro efectivo en los cursos, módulos u otros componentes de la actividad podrá efectuarse paulatinamente durante el desarrollo de ésta, de acuerdo a los ciclos lectivos en los que ésta se organice o a lo que contemple el plan de estudios.

Artículo 14º.- De la matrícula por periodo académico

La matrícula por periodo académico comprende la actividad o los componentes de ésta que se lleven a cabo en un semestre o ciclo, cuyo inicio y fin se establece de forma predeterminada en un calendario académico.

Artículo 15º.- De la ejecución de la matrícula

La matrícula se realiza en las fechas y forma que determine la unidad a cargo de la actividad de educación continua y abierta. Para que ésta sea efectuada, el participante deberá cumplir los requisitos académicos, económicos y administrativos que la unidad determine.

En ningún caso procederán matrículas condicionales.

Artículo 16º.- Del retiro del periodo académico o de la actividad

Los participantes podrán solicitar, de manera excepcional y debidamente justificada, el retiro del periodo académico o de la actividad, de acuerdo a su tipo de matrícula. La aceptación del retiro por parte de la universidad tiene únicamente efectos académicos.

La autorización de retiro no implica compromiso alguno por parte de la unidad organizadora de programar actividades que permitan la culminación de los estudios del participante.

Artículo 17º.- Del retiro de oficio

La unidad organizadora retirará de oficio a los participantes que padezcan enfermedades infectocontagiosas o de trastornos mentales que pongan en riesgo temporal o definitivo al participante mismo, a los miembros de la comunidad universitaria, a otros participantes de las actividades de educación continua o abierta, o a terceros que se encuentren en las instalaciones.

Artículo 18º.- De la reincorporación

Los participantes cuya solicitud de retiro fue autorizada o que fueron retirados de oficio de una actividad sólo podrán inscribirse o matricularse en una edición posterior de ésta si cuentan con la autorización de la unidad a cargo y no tienen deuda pendiente con la universidad.

La solicitud de reincorporación se presentará siguiendo el procedimiento que establezca la unidad a cargo de la actividad.

El participante que se reincorpore se compromete a cumplir con el íntegro de las obligaciones académicas y económicas de la nueva actividad, en la forma y oportunidad que la universidad establezca. Se descontarán los derechos académicos correspondientes a aquellos componentes de la nueva actividad que la unidad a cargo considere que el participante no debe cursar nuevamente.

Artículo 19º.- De las modificaciones realizadas por la unidad

La unidad organizadora de la actividad de educación continua y abierta podrá, de manera excepcional, realizar modificaciones relativas a los docentes programados, frecuencia de dictado, calendarización, tipo de certificación, entre otros aspectos académicos o administrativos, informando oportunamente a los participantes. La unidad no tiene la obligación de reprogramar u ofrecer nuevamente la actividad o alguno de sus componentes.

Capítulo 4: De la obtención de certificaciones

Artículo 20º.- De los tipos de certificaciones

Las actividades de educación continua y abierta, según el tipo de actividad, concluyen con el otorgamiento de las siguientes certificaciones: constancia, certificado, o diploma, según corresponda.

El otorgamiento de un diploma, certificado, o constancia de participación se realiza únicamente al término de la actividad de educación continua y abierta. La constancia de finalización de módulo o asignatura se otorga a quienes hayan completado el referido módulo o asignatura.

Artículo 21º.- De las características de las certificaciones

Las certificaciones son emitidas de forma digital, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141-A del Código Civil. El Reglamento de Certificación Institucional para las Actividades de Educación Continua establece el formato y demás características de las certificaciones.

Artículo 22º.- De los requisitos

Para el otorgamiento de certificaciones, los participantes deberán haber cumplido la totalidad de los requisitos académicos y administrativos que se exijan para ello, no tener deuda alguna pendiente con la Universidad y haber completado el procedimiento de expedición de certificaciones.

Está prohibido el otorgamiento de certificaciones bajo la condición de que el participante complete con posterioridad algunos de los requisitos para su expedición.

Los diversos tipos de certificaciones podrán tener un costo que será determinado por la unidad organizadora de la actividad.

Tratándose de certificados y diplomas, el cumplimiento de requisitos académicos implica haber satisfecho los requisitos de aprobación de la actividad, haber aprobado los trabajos y cumplido con los demás requisitos académicos que se exijan.

Disposiciones finales

Artículo 23º.- Del número mínimo de participantes

La unidad organizadora podrá establecer un número mínimo de participantes para que una actividad se inicie y se mantenga su dictado. En el caso de actividades con matrícula por periodos podrá exigirse un número mínimo de participantes tanto para dar inicio a la actividad como para cada uno de los periodos académicos programados. Las actividades que no alcancen el número mínimo de participantes podrán ser cerradas.

La exigencia de un número mínimo de participantes será puesta en conocimiento de los participantes desde el momento de su inscripción o postulación.

Artículo 24º.- De la evaluación y calificación de las actividades

El sistema de evaluación, desarrollo de clases o sesiones, reglas de asistencia, fórmula de redondeo, revisión de calificaciones, reglas de pérdida de condición de participante por causales académicas, entre otros aspectos académicos y administrativos que sean requeridos, son establecidos por la unidad a cargo de la actividad.

La calificación se realiza en una escala vigesimal, con notas de cero (00) a veinte (20), siendo once (11) la nota mínima aprobatoria. En los casos que la naturaleza de la actividad lo justifique, la unidad a cargo de la actividad podrá establecer una forma distinta de calificación.

Artículo 25º.- De las actividades que se ofrecen de manera conjunta con otras organizaciones

Las actividades de educación continua o abierta pueden ser ofrecidas por la unidad organizadora de manera conjunta con otras universidades, instituciones educativas, entidades públicas u organizaciones privadas, tanto nacionales como extranjeras. Esta condición será comunicada a los participantes, quienes se sujetan a las reglas establecidas por todas las instituciones que brindan la actividad.

La coordinación de estas actividades puede conllevar a que los registros de notas u otorgamiento de certificados se pospongan. En estos casos, la Universidad es responsable frente a los participantes únicamente del cumplimiento de los procesos académicos y administrativos que se encuentren a su cargo.

Artículo 26º.- De las actividades a medida

Las actividades de educación continua y abierta de diseño a medida se rigen por lo acordado entre la Universidad y la organización que solicitó el servicio. Los acuerdos que involucren los derechos o deberes de los participantes, o que incidan en los aspectos académicos o administrativos de la actividad, serán puestos en conocimiento de los participantes.

Disposición Final

Los casos no previstos en las presentes normas serán resueltos por la Dirección de Educación Continua.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 141/2018 del 16 de mayo del 2018 y promulgado por Resolución Rectoral N° 447/2018 del 22 del mayo del 2018.